

una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales, al señor Porfirio Tejeda Matos.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, años 120º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Manuel E. Tavares Espaillet

Ramón Tapia Espinal

Decreto No. 501, que modifica el apartado 13) del artículo 1º del Decreto No. 6915, que concede pensión a la Sra. Carmela Sánchez Lara.
(G. O. No. 8834 del 20 de Febrero de 1964)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO

NUMERO 501

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se modifica el apartado 13) del artículo 1ro. del Decreto No. 6915, de fecha 15 de julio de 1961, para que rija del siguiente modo:

“13) A la señora Carmela Sánchez Lara, una pensión de setenta pesos oro (RD\$70.00) mensuales:”

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, años 120º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Manuel E. Tavares Espailat

Ramón Tapia Espinal

Decreto No. 502, que concede pensión del Estado a los Sres. Antonio Vivas Pérez, Isabel Ma. Arias Gómez y Ernesto Llil Santana.
(G. O. No. 8834 del 20 de Febrero de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO 502

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de Julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concede el beneficio de la jubilación y le asigna sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

- a) Al señor Antonio Vivas Pérez, una pensión del Estado de ciento cuarenta pesos oro (RD\$140.00) mensuales;
- b) A la señora Isabel María Arias Gómez, una pensión del Estado de cincuenta pesos oro (RD\$50.00) mensuales; y
- c) Al señor Ernesto Llil Santana, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo